

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 21 DE ABRIL DE 1921

NÚMERO 3597

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**RICARDO J. ALFARO**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,  
**JEPHTHA B. DUNCAN**  
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
E. Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

**AVISO**  
En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 6ª de 1921, de 12 de Abril, por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo referente al conflicto de límites con Costa Rica y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores..... 11121

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SECCIÓN SEGUNDA  
Resolución número 101, de 13 de Abril de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Bernal..... 11121

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto número 24 de 1921, de 5 de Marzo, por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de la Ley 5ª de 1921, por la cual se facultó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interno por medio de una emisión de bonos..... 11120

SECRETARÍA DE FOMENTO  
RAMO DE PATENTES Y MARCAS  
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11120

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1921..... 11129

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1921..... 11121

### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11121

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Septiembre de 1920..... 11121

Avisos Oficiales..... 11122

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 6ª DE 1921 (DE 12 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo referente al conflicto de límites con Costa Rica y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que designe hasta tres internacionalistas panameños y hasta tres internacionalistas extranjeros que presten su concurso a la República de Panamá de la manera y bajo las condiciones que estime necesarias y convenientes el mismo Poder Ejecutivo, en la defensa de la actitud asumida por aquella en relación con el fallo dictado el 12 de Septiembre de 1914 por el Honorable Edward D. White, Chief Justice de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, en su carácter de Arbitro para fijar la línea limítrofe entre Panamá y Costa Rica más de acuerdo con la correcta interpretación y verdadera intención del Laudo Loubet dictado el 11 de Septiembre de 1900.

Artículo 2º Abre al Presupuesto de Rentas y Gastos correspondiente a la vigencia económica de 1919 a 1921 un crédito por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00) imputable al Departamento de Relaciones Exteriores, así:

#### CAPÍTULO 6º

##### Relaciones Exteriores

Artículo 174 bis. Para remunerar los servicios de los internacionalistas que designe el Poder Ejecutivo para la defensa jurídica de los derechos de la República de Panamá en el conflicto de fronteras con la República de Costa Rica y atender a todos los demás gastos que esa defensa requiera, hasta..... B. 50,000.00

Artículo 3º Esta ley empezará a regir desde su sanción y deja insubsistente cualquiera disposición anterior que pareciera contraria a ella.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos veintiuno.

El Presidente,  
**E. QUINZADA.**  
El Secretario,

Juan Arismendi Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Abril de 1921.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
**NARCISO GARAY.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 101

por la cual se le concede libertad condicional al reo Pedro Bernal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 13 de 1921.

Pedro Bernal, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Juzgado Superior, emitida en su vista, número 66 de 31 de Marzo último,

#### SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Bernal la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de prisión a que fue condenado; y como mañana 14 cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

**EUSEBIO A. MORALES.**

SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORODECRETO NUMERO 22 DE 1921  
(DE 5 DE MARZO)

por el cual se dictan algunas disposiciones en desarrollo de la Ley 33 de 1921, por la cual se facultó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito interno por medio de una emisión de bonos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo 1º Los bonos cuya emisión ha sido autorizada por la Asamblea Nacional por medio de la Ley 33 de 1921 se denominarán Bonos de Defensa Nacional.

Artículo 2º Mientras se preparan los bonos definitivos litografiados con todas las inserciones que en adelante se expresan, el Secretario de Hacienda y Tesoro expedirá certificados provisionales a las personas que se suscriban y pague los bonos suscritos.

Artículo 3º Los bonos definitivos serán divididos en dos series así: Serie A—Bonos de a B. 25.00 por valor de ochenta cincuenta mil balboas.

Serie B—Bonos de B. 50.00 por valor de trescientos cincuenta mil balboas.

Los bonos llevarán la firma litografiada del Presidente de la República y la firma autógrafa del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los bonos llevarán inserta en el reverso la ley que faculta la emisión y los artículos del presente Decreto que el Secretario de Hacienda considere apropiados para información y garantía de los suscritores.

Artículo 3º La suscripción de los bonos a la par quedará abierta al público desde el día 8 de los corrientes a las 9 a. m. en el Banco Nacional y en los demás bancos locales que convenieren en ello con el Secretario de Hacienda y Tesoro o con la Comisión Consultiva de Hacienda. Tal suscripción continuará abierta hasta que el Secretario de Hacienda y Tesoro resuelva suspenderla.

Artículo 5º La Junta Consultiva de Hacienda queda encargada de organizar la propaganda que juzgue conveniente con el fin de ilustrar al público sobre las condiciones de la emisión y sobre los fines patrióticos del empréstito y de nombrar comisiones de señoras, señores y caballeros que cooperen al éxito de la suscripción en el menor tiempo posible.

Artículo 6º Los fondos obtenidos por la suscripción a los bonos quedarán depositados en los Bancos en que se efectúan y se cubrirán las suscripciones, a la orden del Secretario de Hacienda y Tesoro. Los fondos obtenidos por las comisiones de suscripción que la Comisión Consultiva de Hacienda organice serán depositados en el Banco Nacional.

Artículo 7º Los fondos obtenidos por medio de la venta de Bonos de la Defensa Nacional serán usados única y exclusivamente en gastos militares o de defensa del territorio nacional y se dispondrá de ellos de conformidad con las siguientes reglas:

1º El Secretario de Hacienda y Tesoro, previa consulta y recomendación de la Comisión Consultiva de Hacienda, pondrá a disposición de la Junta de Defensa Nacional las sumas parciales que considere adecuadas para los fines de la defensa nacional.

2º Las sumas que se pongan a disposición de la Junta de Defensa Nacional serán gastadas o comprometidas por ésta bajo su responsabilidad colectiva, por medio de cheques firmados por dos de sus miembros que actuarán como Comité Ejecutivo para esos fines. Estos cheques serán visados por el Agente Fiscal de la República para los efectos de registro y contabilidad.

3º En los casos de necesidades urgentes de un ejército o fuerza cualquiera en operaciones, la Junta podrá darte autorizaciones a los jefes respectivos para disponer de las sumas comprometidas que ella señale bajo la responsabilidad de dichos jefes.

4º Del mismo modo la Junta de Defensa Nacional pondrá a las disposiciones del Intendente Militar las sumas necesarias para la compra en el país de equipos, provisiones y abastos de todo género y para atender al transporte y distribución de los mismos con toda actividad.

5º No se pagará con los fondos de que trata este Decreto ninguna cuenta que no sea aprobada por la Junta de Defensa Nacional, la cual tampoco deberá excederse en sus giros de las sumas que el Secretario de Hacienda y Tesoro haya puesto a su disposición.

6º La Junta de Defensa Nacional rendirá cuenta comprobada de los gastos que apruebe o autorice, en la misma forma en que la rinden conforme a las disposiciones vigentes los demás responsables del Erario.

Artículo 8º Para atender al pago de los intereses y de la amortización de los Bonos con el producto de la renta de licores que le sirve de garantía, el Secretario de Hacienda y Tesoro hará una liquidación trimestral del producto de dicha renta y depositará en el Banco Nacional al crédito de una cuenta que se denominará Cuentas de Amortización de los Bonos de la Defensa Nacional, las sumas necesarias para el pago puntual de los intereses y la amortización total o parcial que la ley permite.

El Banco Nacional servirá de Agente para el pago de los intereses.

Artículo 9º Los sorteos para la amortización parcial se verificarán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 20 de Diciembre de cada año, en presencia del Secretario de Hacienda y Tesoro y del Agente Fiscal y del Gerente del Banco Nacional. La lista de los bonos que resulten sorteados será publicada el 21 de Diciembre y el valor de ellos con sus intereses correspondientes se pagará el día del próximo pago de intereses.

Artículo 10. Los intereses de los bonos se pagarán por semestres vencidos en los días 10 de Marzo y 10 de Septiembre de cada año.

Artículo 11. Mientras haya fondos procedentes del empréstito de que trata este Decreto el Poder Ejecutivo no hará gasto alguno para la defensa nacional ni para operaciones militares de ningún género de los fondos comunes del Tesoro, tanto acumulados ya como en vía de acumulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a cinco de Marzo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUEBIO A. MORALES.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Nosotros, «Sam Yick & Company», domiciliados en Colón, República de Panamá, pedimos a usted muy respetuosamente se sirva ordenar, previo el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes, el registro de una marca de fábrica de nuestra propiedad, la cual usamos para amparar y distinguir en el comercio los licores de nuestra elaboración y especialmente un Ron.

La marca dicha consiste en dos partes: la una en forma de una etiqueta rectangular con la siguiente inscripción: RON ESPECIAL DE SANTIAGO, CUBA. Fabricado por Sam Yick & Co., Colón R. P. y a cada uno de los lados de este último nombre, dos medallas que en el uso figuran doradas; la otra parte la constituye un marbete en forma de media luna con las letras S. Y. Co. en el centro y dos coronas a los lados.

Esta marca se aplica así: la etiqueta rectangular en el cuerpo de la botella y el marbete en forma de media luna, en el cuello de la misma. Se aplica también en los envases de toda clase que usamos para los licores, en los empaques de cualquiera otra manera conveniente, reservándose el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, así como introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. La palabra ESPECIAL nos reservamos derecho para usarla en su traducción en inglés o en castellano.

Marca Registrada  
**RON**  
**Especial**  
DE  
**SANTIAGO, Cuba**  
Fabricado por  
**SAM YICK & Co**  
COLON R. P.



Requisitos: así como introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo. La palabra ESPECIAL nos reservamos derecho para usarla en su traducción en inglés o en castellano.

Acompañamos:

Comprobantes de pago de los derechos:

Cuatro marbetes debidamente firmados y un cisé.

Panamá, Febrero 18 de 1921.

Sam Yick & Co.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 23 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

OFICINA DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Febrero de 1921.

Escritura número 30, de 4 de Marzo de 1915, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se forma la sociedad denominada «Hu Fayt & Sows», con un capital social de dos mil balboas y con domicilio en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 261 de 23 de Febrero de 1920, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Loiza hace donación de varios bienes de su propiedad a Elisa Guardia de Rivera y otros.

Escritura número 8, de 25 de Enero pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la nación vende a Lim Quin un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro el 7 de Enero pasado, por la cual Pacífico Méndez P. se constituye fiador de Ulises Noguera.

Escritura número 605, de 27 de Diciembre de 1920, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Clayton Earle Ollis vende la mitad de una finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento del Viga a Olivar A. La Pontte

Escritura número 208, de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Frank W. King traspasa un contrato de arrendamiento sobre unos terrenos en Tucumen (Chepo) a Thaddeus Blessing Miller.

Escritura número 172, de 23 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Colón, por la cual José Quijada vende a Marcelino Quiroz y Quiroz una finca de su propiedad ubicada en jurisdicción del Distrito de Penonomé.

Escritura número 59, de 28 de Julio de 1920, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Philip Raymond Shaler un lote de terreno en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 209, de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Chong vende a Casimiro Chong un establecimiento comercial de su propiedad ubicado en el Distrito de Anón.

Certificado número 494, de 10 de Junio de 1918, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Wa Kee».

Certificado número 503, de 1º de Agosto de 1918, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «An Fay Chan».

Certificado número 78, de 14 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Kin Tzy».

Certificado número 86 de 11 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Ah Fock».

Certificado número ... expedido el 14 de los corrientes, extendido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Chen Backyew y Cia».

Certificado número 63, de 11 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Henry Leo Chong».

Certificado número 531, de 16 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Colón, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de F. A. Sterling.

Certificado número 664, de 12 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Salom Amra».

Certificado número 2 de 28 de Enero pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Counting».

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE COLÓN.

Certificado número 62 expedido el 12 de los corrientes, por el Gobernador de la Provincia de Coclé, por el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Antonio Luques».

Certificado número 3 de 26 de Enero pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Lim Quin».

Certificado número 28 de 26 de Enero pasado, expedido por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Enrique Alvarado».

Panamá, 19 de Febrero de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Febrero de 1921.

Escritura número 82 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Feliciano G. Villalobos C. constituye y hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a favor del Gobierno Nacional para responder de la excarcelación de José Umadhay.

Escritura número 78 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Sue Kay confiere poder general a Joaquín Lee, vecino de Portobelo.

Patente de nacionalización de la nave denominada «La Fé» expedida por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón el 18 de Octubre del año pasado y a favor de Mauricio Daniel y Thomas Baines.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, el 17 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la «Colon Import and Export Co., Ltd».

Escritura número 73 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Orillac da en hipoteca a L. L. Thiedano una casa que posee en la ciudad de Colón por B. 1.500.00.

Escritura número 212 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la «Compañía de Navegación Nacional» de fecha 15 de los corrientes.

Escritura número 213 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la «Compañía de Navegación Nacional», donde consta la elección de dignitarios.

Certificado expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de la «Colon Import and Export Co., Ltd».

Oficio número 202 de 10 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesaba sobre una finca de propiedad de Estela vda. de Wilson.

Escritura número 51 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Nicolás Justintiani, Modesta Cartas y Cecilia Castillo constituyen hipoteca a favor del «Banco Nacional» por la suma de B. 3.000.00.

Escritura número 36 de 4 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan los Estatutos de la Logia denominada «Loyal Order Of Moose».

Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Anastasio Vargas.

Panamá, Febrero 21 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	44	37	60	51	2	12	24	32	28	28		
Boca Grande.....												
Ciri.....		1		3			1		1			
Majagual.....		1		1								
Monte Lirio.....	2		1	2			1	1	1	1		
CHAGRES.....												
La Encantada.....							1	3	2	2		
Lagarto.....												
Piña.....							2	1	2	1		
Salud.....								3	2	1		
DONOSO.....		2		1			1	1	2			
Coclé del Norte.....								1				
Gobeá.....								1		1		
Río Indio.....		1		1			2	2	1	3		
PORTOBELLO.....		1		2			1	1		2		
Garrote.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....				1								
SANTA ISABEL (Palenque).....				1				2	2			
Cuango.....												
Culebra.....												
Nombre de Dios.....				2					3			
Puerto Obaldía.....		2		1			3					
Santa Isabel.....		1		1			1		1			
Viento Frio.....		1		2				5	3	2		
Miramar.....												
El Vigía.....												
Cativá.....		2		2								
Totales.....	46	48	63	71	2	12	37	54	50	41		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Septiembre de 1920.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	5	16	6	11		2	15	19	15	14		
Chiriquí (Capellanía).....				5			2	2	3	1		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....				1								
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	2	4	1	7		3	5	8	4	9		
Coto.....												
Divalá.....	1	9		1			3	6	5	4		
BOGOTRE.....	2			2								
Caldera.....		1		1			2	2	1	3		
BUGABA.....	17	42	18	43		2	11	39	29	21		
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....												
San Andrés.....												
DOLEGA.....	3	6	1	4		3	3	8	5	6		
Potrerrillos.....			2	1								
GUALACA.....	2	3	3	6		2	3	3	3	3		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		3		6	1		4	3	2	5		
El Nancito.....	1	2	1									
SAN FELIX.....	1	6		4			3	1	3	1		
Las Lajas.....		2		3		2	1	2	1	2		
SAN LORENZO.....	1	6	1	7			7	5	5	7		
Boca Chica.....				1			1	2	1	2		
BOGOTRÓN.....	2	8	1	1			3	6	6	3		
TOLÉ.....	10	12	3	9			1	4	3	2		
Velutero.....												
Totales.....	45	120	37	113	1	14	59	110	86	83		

Panamá, 30 de Septiembre de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada ha descubierto una mina de oro de aluvión ubicada en el Distrito de Chepigana, de acuerdo con el memorial de denuncia siguiente:

En La Palma, cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las nueve de la mañana del día diez y siete de Enero de mil novecientos veintinueve, ante mí, Marcelino Ramírez, y por medio de memorial se ha presentado el Sr. Manuel Salazar Sada, natural de México, vecino de Panamá, y de tránsito en ésta y expuso: Que en el río Naranzá, tributario del río Balsas, en la fracción de Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la que desea titular de conformidad con las leyes de la materia, que está aliterada así: Donde terminan los linderos de la mina «Betis», se toman por base las mismas y se miden cinco kilómetros aguas arriba, y del centro del río en kilómetro a cada lado.

Expresa el denunciante ser descubridor en Cerro Virgen y que el nombre que quiere darle a dicha mina es el de «Cobina» y que desea titularla de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas; y para el efecto de dar una copia al interesado se extiende esta acta que se firma por el señor Alcalde, el denunciante y el secretario.

El Alcalde,

Marcelino Ramírez.—Manuel Salazar Sada.—Pedro Marmolejo, Srío.

3 vs.—1

AVISO

DE DESCUBRIMIENTO DE MINAS.

A quienes interese se hace saber:

Que el señor Manuel Salazar Sada, ha descubierto una mina de oro de aluvión ubicada en comprensión del Distrito de Chepigana, conforme al siguiente memorial de denuncia:

En La Palma, Cabecera del Distrito de Chepigana, siendo las nueve y media del día diez y siete de Enero de mil novecientos veintinueve, ante mí, Marcelino Ramírez, por medio de memorial se ha presentado el Sr. Manuel Salazar Sada, natural de México, vecino de Panamá y de tránsito en ésta, y expuso: Que en el río Sabalo, tributario del Balsas en la fracción Tucuti, de esta jurisdicción, ha descubierto una mina de oro de aluvión, la que desea titular de conformidad con la ley de la materia y que sus linderos son: Se tomará por base la boca del río Sabalo en su desembocadura con el Balsas y se miden cinco kilómetros de largo aguas arriba y partiendo del centro del mismo, un kilómetro de largo.

Expresó que es descubridor en Cerro Virgen, que el nombre que quiere dar a esta mina es el de «Cobina» cuyo aviso da de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas.

Para darle al interesado copia, se extiende esta acta que se firma por el Alcalde.

Marcelino Ramírez.—Manuel Salazar Sada.—Pedro Marmolejo, Srío.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales para techados del edificio de maternidad del Nuevo Hospital Santo Tomás, tales como tejas españolas y fierro para techos.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas podrán hacerse por todos o partes de los materiales, y deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la Propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital o en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Marzo 30 de 1921.

El Secretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—14

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 5 de Mayo de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de puertas y ventanas para los edificios de maternidad, venereo, aislamiento y tuberculosis, del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Vigilancia y Fiscalización del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquier o todas las propuestas.

Los proponentes deben manifestar en el escrito de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones.

El pliego de cargos y especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Abril 4 de 1921.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

30 vs.—14

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra postado un toro de color escuro sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S T y a sangre con muesca en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena.

30 vs.—6

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca parida de ternero macho como de diez a once meses de nacido y mostrenco, es decir sin señal a sangre ni marca de ninguna clase.

La vaca en mención es de color hosca espiniamarilla, con ambas puntas de los cuernos cortados, marcada a fuego así: (M) o sea con las iniciales JMS, en las alas y con la señal de sangre que se expresa; saque por debajo y tronzo en una oreja; sacabocado arriba y abajo en la punta de la otra, dejando entero el centro. El ternero es de color amarillo.

El semoviente en mención ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco y a la vez como dañino y sin dueño que lo represente por el señor Blas Ruiz; el cual se encontraba pastando en el lugar llamado «Los Pozos» desde el mes de Marzo del año próximo pasado. Se emplaza a los dueños encargados de él para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de dichos semovientes por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chama, Enero 19 de 1921.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS.

El Secretario,

Elijo Osorio.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Vásquez se encuentra un caballo azulero, chico, castrado, como de cuatro años de edad, marcado en la palpa del lado de montar con el siguiente fierro (JZ). Este animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Vásquez como bien sin dueño conocido el cual se encontraba pastando en los ejidos de este Distrito. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea dueño del animal se presente hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde esta fecha; de lo contrario se procederá el avalúo por peritos y se ordenará la venta en almoneda pública por el empleado respectivo.

Capira, Enero 13 de 1921.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Baeza.

30 vs 19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor José Lorenzo Obaldía se encuentra depositado un novillo de color negro, faldi-blanco, chingo, sin señal alguna, el que se encontraba en su cercó «Mamey» hace más o menos ocho meses sin conocerse el dueño, cuyo valor aproximado es de.....

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacerlo valer dentro del término de 30 días a partir de la fecha, se fija este aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte. Copia del cual se remitirá a la Imprenta Nacional para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ANDRÉS N. MÉNDEZ.

El Secretario,

Modesto Miranda.

30 vs.—18

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión de Julián Good, para que dentro del término de treinta días hábiles se presenten al Tribunal a hacer valer ese derecho, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron y no se presentaron ningún Albacea con derecho a la administración de los bienes, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos veintinueve y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

L. Muñoz Jr.

El Secretario,

César A. Caballero.

30 vs.—19

AVISO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Robles, se encuentra depositado un potrillo de color colorado claro, careto, sin hierro de ninguna clase, de dos años de edad aproximadamente; dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Robles, como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar denominado llano del «Cerro del Vigía», desde hace más de un año.

Se emplaza a los que se crean con derecho al referido animal, para que dentro del término de treinta días hábiles hagan valer sus derechos, comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo del referido potrillo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL como lo dispone el Código Judicial en su artículo 1433.

Aguadulce, Noviembre 12 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Rangel.

30 vs.—26

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Bonilla, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, cachí-esplayada, salpicada de blanco la barriga en la parte inferior del ombligo, y marcada a fuego así: (CN) y (EA), en la parte superior e inferior del costillar derecho, respectivamente, y sin otra señal particular; animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse desde hace años vacando por los lugares de «Huaca», comprensión de este Distrito, sin reconocerse el dueño.

Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, pues vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 7 de 1920.

El Alcalde,

LUIS E. DE FÁBREGA

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—28